

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 19 de julio de 2023, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios", Subgrupo 07.3 "Panificadoras Industriales", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Técnica en RR. LL. Valeria Charlone, Dr. Nelson Díaz y Dra. Carolina Vianes; **Delegados Empresariales:** Dra. Ana Silva y Dr. Pablo Duran; **Delegados de los Trabajadores:** Miguel Rosales y Luis Echevarria.

HACEN CONSTAR QUE:

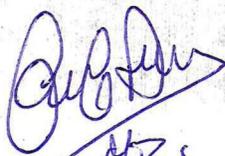
PRIMERO: Que en virtud de lo establecido en la cláusula Tercera del acuerdo de Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo ,07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios" Capítulos 03 "Panificadoras Industriales" de fecha 03 de noviembre de 2021, corresponde aplicar a partir del 1ero de julio de 2023 sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2023 el **4,43 %** por concepto de correctivo final según lo resultante de la diferencia en más entre la inflación real del período 1/07/2021 - 30/06/2023 (15,82%) y los porcentajes de inflación esperados y otorgados en el mismo período (10,91%). Este correctivo no considerará la condición relativa a la variación del número de cotizantes, prevista en los lineamientos del Poder Ejecutivo. Sin perjuicio, aquellos salarios que estén por encima de los \$110.000 nominales, a junio de 2023, serán objeto de ajuste final, únicamente, por la proporción del salario menor a \$110.000.

SEGUNDO: Por consiguiente, los salarios mínimos por categoría para el Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 07.3 Panificadoras Industriales", con vigencia desde el 1° de julio de 2023 serán los siguientes:

	01/07/23
CAT I – 44 horas	\$ 30.063,59
CAT I – 48 horas	\$ 30.660,25
CAT II	\$ 31.963,11

CAT III	\$ 33.321,38
CAT IV	\$ 34.737,63
CAT V	\$ 36.214,46
CAT VI	\$ 37.753,14
CAT VI B	\$ 39.357,55
CAT VII	\$ 41.030,25
CAT VIII	\$ 43.714,57
CAT IX	\$ 47.284,21

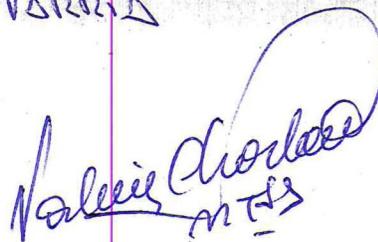
Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.


MTSS


LUIS ECHEVARRIA


Miguel Rosales





MTSS




Dr. Nelson Diaz